



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Junio de 2025

NÚM. 35

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDIA CAPACIDAD DE URUPAN, MICHOACÁN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracción II, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que toda persona posee a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo que implica la obligación del Estado de garantizar condiciones seguras, accesibles, eficientes e inclusivas para el desplazamiento de las personas.

Que el artículo 47 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la modernización del parque vehicular como medio para mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito, las autoridades competentes podrán promover mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga. De igual manera en el artículo 60, fracción II de la citada Ley General se menciona que los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad y la seguridad vial se enfocarán prioritariamente entre otras cosas, a la mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en su Eje 2 Bienestar, como objetivo general: «*garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios, que integre todas las visiones orientadas al bienestar del pueblo michoacano*». Asimismo, tiene como una de sus acciones el «*fortalecer y generar condiciones de equidad mediante una adecuada infraestructura y equipamiento urbano en las vialidades, transporte y espacios públicos con equidad de género y accesibilidad universal, que contemple las necesidades*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de la población y de los grupos históricamente vulnerables».

Que con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, asignándole a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad la atribución de elaborar, ejecutar, revisar y difundir los planes y programas estatales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, transporte en todas sus modalidades, así como la movilidad de las personas en el territorio estatal.

Que con fecha 02 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como objeto, entre otros, garantizar el derecho a la movilidad en el Estado, considerando la seguridad vial, el derecho a la ciudad, una nueva regulación del transporte, atribuciones y concurrencias entre los distintos órdenes de gobierno, la digitalización de sistemas y la implementación de programas de modernización del transporte.

Que el 01 de enero del año 2024, entró en vigor el Decreto por el que se Crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se señala como una facultad para el Instituto, en su artículo 4º fracción XXII, la de fomentar la coordinación con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones para el desarrollo del Sistema Estatal del Transporte.

Que el día 15 de abril del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Sistema Único de Prepago en el Transporte Público en el Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIII, 206 y 304 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la modernización del transporte público implica la implementación de un sistema de transporte público estructurado, que incluye el desarrollo del Proyecto Integral de Transporte y/o Teleférico de Uruapan, para la cual debe haber integración entre las distintas modalidades del transporte público en vehículos interconectados, por lo que es necesario el otorgamiento de apoyos económicos por parte del Estado a los prestadores del servicio de transporte público concesionado, para que estos renueven sus unidades.

Que asimismo, con la finalidad de proporcionar un transporte público eficiente, moderno, sustentable, seguro y que garantice al usuario el goce de un transporte a la altura de sus necesidades; es necesaria la adquisición de unidades nuevas de transporte público de media capacidad interoperadas con el Sistema Integrado de Transporte y en la misma sintonía, dichas unidades nuevas deberán contar con los sistemas de monitoreo y único de prepago; de igual forma, la instalación de dicho equipamiento deberá implementarse de manera gradual, incorporándose a las unidades que actualmente operan y que reúnan los requisitos que el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo les fije.

Que el medio para lograr el objetivo anteriormente señalado, atendiendo a las reglas de transparencia de los recursos públicos deberá atenderse a los procedimientos de licitación pública y contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el:

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDIA CAPACIDAD DE URUAPAN, MICHOCÁN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se crea el Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objeto establecer las bases para la modernización gradual del Sistema de Transporte Público de Uruapan, a través de la renovación del parque vehicular del transporte público de media capacidad de la ciudad de Uruapan, que incluya los dispositivos tecnológicos que permitan la implementación de los sistemas de monitoreo y prepago.

Artículo 2º. El presente Programa contemplará el otorgamiento de un subsidio de hasta el 30 por ciento del valor de la unidad motriz, que se otorgue al concesionario para la adquisición de la misma, así como para la instalación de los dispositivos tecnológicos, conforme a las fases siguientes:

- I. Otorgamiento de un subsidio hasta para 80 unidades motrices y la adquisición e instalación de dispositivos tecnológicos para los sistemas de monitoreo y prepago hasta para 220 unidades, de los cuales se instalarán en las 80 unidades a renovar y en 140 más, para aquellas que actualmente operan el Servicio de Transporte Público y que no se renovarán en esta primera fase del Ejercicio

Fiscal 2025;

- II. Otorgamiento de un subsidio hasta para 80 unidades motrices, y la adquisición e instalación de dispositivos tecnológicos para los sistemas de monitoreo y prepago en hasta 80 unidades, en una segunda fase que se implementará para el ejercicio fiscal 2026; y,
- III. Otorgamiento de un subsidio hasta para 80 unidades motrices, y la adquisición e instalación de dispositivos tecnológicos para los sistemas de monitoreo y prepago hasta para 80 unidades, en una tercera fase que se implementará para el ejercicio fiscal 2027.

Con lo anterior, el presente Programa contempla la renovación de hasta 240 unidades motrices y la adquisición e instalación de hasta 380 dispositivos tecnológicos, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad gestionará el acceso ante instituciones públicas, privadas y dependencias o entidades de la administración pública federal que tengan implementado acciones de apoyo económico o proporcionen instrumentos financieros para la actualización o modernización de unidades vehiculares de transporte público, materia del presente Programa.

Artículo 3°. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán y sus Reglas de Operación.

Artículo 4°. Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Al subsidio económico otorgado para la renovación de las unidades que prestan el servicio de transporte público de media capacidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán, incluyendo la instalación de los dispositivos tecnológicos para el sistema de monitoreo y prepago; así como la adquisición e instalación de los dispositivos tecnológicos, previamente descritos para unidades no renovadas que actualmente operan el servicio, conforme al Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán y sus Reglas de Operación;
- II. **CADPE:** Al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
- III. **Convenio de concertación:** Al instrumento administrativo que tiene como objeto establecer el cumplimiento de las condiciones para acceder al Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán y sus Reglas de Operación;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Esquema de Garantías:** A la garantía líquida complementaria, formada con recursos económicos para mejorar las condiciones de los financiamientos que les sean autorizados a los beneficiarios del Programa por parte de Instituciones públicas o privadas;
- VI. **Instituto:** Al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Padrón de Beneficiarios:** A la base de datos que contiene los nombres de los beneficiarios del Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán y sus Reglas de Operación;
- VIII. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Programa:** Al Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán y sus Reglas de Operación;
- X. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Modernización del Transporte Público de Media Capacidad de Uruapan, Michoacán;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán; y,
- XII. **Solicitud:** A la petición de apoyo presentada por el representante legal de Reglas de Operación del Programa.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5°. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Otorgar subsidios para la adquisición de unidades nuevas para la prestación del servicio de transporte público, equipadas con

dispositivos tecnológicos para el sistema de monitoreo y prepago, en la ciudad de Uruapan, Michoacán;

- II. Adquirir e instalar en unidades que actualmente presten el servicio de transporte en la ciudad de Uruapan, Michoacán, los dispositivos tecnológicos para el sistema de monitoreo y prepago; y,
- III. Gestionar el acceso a esquemas de garantías líquidas que respalden los financiamientos que les sean autorizados a los beneficiarios del Programa para la adquisición de unidades nuevas, cuando proceda.

Dichas acciones estratégicas, podrán implementarse de manera individual y mediante etapas, a consideración de los factores prioritarios, para la mejor prestación del servicio de transporte en el Estado y la suficiencia presupuestaria disponible, así como a los resultados de los estudios que genere el Instituto o la Secretaría.

Artículo 6º. La Secretaría tendrá a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, municipios y comunidades con autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le faculta para realizar la suscripción de los instrumentos jurídicos que se requieran, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 7º. El Programa operará con los recursos asignados a la Secretaría en el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de los objetivos planteados, con estricto apego a la racionalización del gasto, su optimización y a las disposiciones que se establecen en el propio Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8º. La Secretaría, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programación y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivo general establecer las bases para la modernización gradual del Sistema del Transporte Público de Uruapan, Michoacán, a través la adquisición e instalación de dispositivos tecnológicos para los sistemas de monitoreo y prepago de la renovación del parque vehicular del transporte público de media capacidad de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

Artículo 10. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Impulsar la modernización y el mejoramiento continuo del transporte público de media capacidad dentro del Sistema de Movilidad de Uruapan, Michoacán;
- II. Fomentar que los concesionarios de transporte público renueven sus unidades, garantizando el ejercicio del derecho a la movilidad para los usuarios del mismo en Uruapan, Michoacán, en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficiencia, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Optimizar el funcionamiento de las distintas modalidades de transporte que integran el Sistema de Movilidad de Uruapan, asegurando su eficiencia y sostenibilidad, así como la integración progresiva de nuevos componentes para fortalecer el modelo de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de sistemas de monitoreo y prepago; y,
- IV. Establecer los mecanismos para acceder a esquemas de garantías líquidas que respalden los financiamientos que les sean autorizados a los beneficiarios del Programa para la adquisición de unidades nuevas, cuando proceda.

Artículo 11. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la consulta de la población en el servicio de atención telefónica 070, así como en las oficinas, en la página electrónica de la Secretaría <https://sedum.michoacan.gob.mx/>, y del Instituto <https://transporte.michoacan.gob.mx/>. La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de las inversiones a otorgar.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 12. La población objetivo del Programa se enfocará en personas morales debidamente constituidas y que presten el servicio de

transporte público de media capacidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

Artículo 13. La cobertura del Programa comprenderá la ciudad de Uruapan, Michoacán y su alcance estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría; priorizando aquellas unidades, cuyo itinerario o ruta se integre con el Sistema de Transporte Público por Cable y/o Teleférico de dicha ciudad.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 14. La Secretaría, atendiendo a la disponibilidad del recurso del Programa, dará preferencia para el otorgamiento del apoyo a las personas que cuenten con unidades que presten el servicio en las rutas urbanas y suburbanas, cuyo itinerario se integre con el Sistema Teleférico de Uruapan, Michoacán, y de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Que la unidad motriz vinculada a la concesión no haya recibido apoyos previamente dentro del Programa;
- II. Que a la unidad motriz le implique un mayor desplazamiento según su ruta, generando mayores y mejores impactos en la operación del transporte público, la eficiencia del servicio y el beneficio social para los usuarios;
- III. Que para el otorgamiento del subsidio de renovación de la unidad motriz, se priorice a las unidades que, conforme a la revista físico-mecánica, se determine con una mayor necesidad de actualización; y,
- IV. Que para la instalación de los dispositivos materia del presente Programa, se priorice a las unidades motrices de menor antigüedad.

Artículo 15. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes para ser beneficiarios del Programa, serán los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, debidamente firmada por el representante legal de la persona moral, especificando el tipo de apoyo solicitado, anexando la relación de las unidades que pretendan ser sujetas al beneficio que se otorga, a través del Programa, y su expediente individual, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Copia cotejada ante notario público del título de la concesión vigente o, en su defecto, del acuerdo administrativo mediante el que se otorgó el derecho para la prestación del servicio público de transporte, acompañada de la tarjeta de control y de un escrito donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dicho acuerdo corresponde a la concesión;
 - b) Revista físico-mecánica vigente, de la unidad que ingrese al Programa;
 - c) Copia simple de los pagos de revalidación de la concesión de los años 2019 al 2025 de cada unidad que ingrese al Programa;
 - d) Copia cotejada de la factura de la unidad vinculada a la concesión del servicio de transporte público; y,
 - e) Las demás que, según estime el Instituto, sean indispensables para verificar la correcta ejecución del Programa.
- II. Copia cotejada del Acta Constitutiva de la persona moral, debidamente protocolizada;
- III. Copia simple de las últimas tres actas de asamblea, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, una de las cuales deberá especificar mediante acuerdo, la intención de incorporación al Programa;
- IV. Copia cotejada del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- V. Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal;
- VI. Carta en la que el representante legal se comprometa, bajo protesta de decir verdad, a dar un adecuado uso a los dispositivos tecnológicos de los sistemas de monitoreo y prepago que se instalen en las unidades, en caso de resultar beneficiado;
- VII. Copia simple del comprobante de domicilio de la persona moral, con no menos de tres meses de antigüedad; y,
- VIII. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 16. Los apoyos a los beneficiarios, se otorgarán de acuerdo a las acciones estratégicas del presente Programa, conforme a lo

siguiente:

ACCIÓN ESTRATÉGICA	MONTO MÁXIMO DE APOYO
Otorgamiento de subsidios para la adquisición de unidades nuevas para la prestación del servicio de transporte público, equipadas con dispositivos tecnológicos para el sistema de monitoreo y prepago, en la ciudad de Uruapan, Michoacán.	La Secretaría otorgará un subsidio de hasta el 30 por ciento del valor del costo de adquisición por unidad motriz, equipadas con los dispositivos tecnológicos materia del Programa, en hasta un total de 80 vehículos.
Adquisición e instalación en unidades que actualmente prestan el servicio de transporte en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de los dispositivos tecnológicos para el sistema de monitoreo y prepago, en la ciudad de Uruapan, Michoacán.	La Secretaría adquirirá e instalará los dispositivos tecnológicos materia del Programa, hasta para un máximo de 140 unidades, que actualmente operen el servicio público de transporte de media capacidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán, como parte del programa de modernización.

El fondo de garantía se ajustará de acuerdo con la acción estratégica, conforme a lo siguiente:

ACCIÓN ESTRATÉGICA	MONTO MÁXIMO DE APOYO
Formación de los mecanismos para acceder a esquemas de garantías líquidas que respalde los financiamientos que les sean autorizados a los beneficiarios del programa para la adquisición de unidades nuevas, cuando proceda.	El que disponga el esquema a acceder.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Son derechos de las personas beneficiadas los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo e imparcial, por parte del personal encargado del Programa;
- II. Obtener atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- III. Acceder a información clara sobre la operación del Programa, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública establecidos en la norma aplicable; y,
- IV. Recibir el apoyo del Programa tras cumplir con los requisitos, siempre y cuando resulte beneficiario.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas solicitantes las siguientes:

- I. Suscribir y cumplir con el contrato de compraventa del vehículo, sujeto al apoyo materia del Programa, celebrado con el proveedor adjudicado;
- II. Cumplir con lo dispuesto en el convenio de concertación;
- III. Utilizar adecuadamente los dispositivos tecnológicos instalados, conforme a los fines determinados en el Programa y sus Reglas de Operación;
- IV. No transferir los derechos y obligaciones materia del convenio, ni destinar los apoyos a fines de lucro o distintos a los pactados;
- V. Acreditar ante la Secretaría, a través del Instituto, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de concertación;
- VI. Entregar la documentación comprobatoria del apoyo recibido, conforme a lo establecido por las Reglas de Operación; y,
- VII. Responsabilizarse de la correcta aplicación del apoyo otorgado, así como en aquellos casos que actúen como representantes de beneficiarios del Programa. Asimismo, deberán recabar la documentación comprobatoria de sus representados y entregarla en

tiempo y forma, conforme a lo establecido en el respectivo convenio.

Artículo 19. Será motivo de suspensión o cancelación de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. En caso de que el apoyo sea utilizado para un fin distinto al autorizado, el representante y el beneficiario serán responsables solidarios de su reintegro total, conforme a los procedimientos establecidos en el convenio de concertación; y,
- II. En caso de que el beneficiario aplique a un fin diferente el objeto de los apoyos del presente Programa, el Instituto procederá a instaurar el procedimiento de suspensión o de cancelación de la concesión para la que se solicitó el apoyo, conforme a la gravedad de la falta.

Artículo 20. En caso de que las personas servidoras públicas incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, se sancionarán, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

SECCIÓN I DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 21. La Secretaría, de conformidad a su suficiencia presupuestal, solicitará al CADPE se realicen los procedimientos de licitación pública y adjudicación para el otorgamiento de los apoyos, siguientes:

- I. El procedimiento de licitación y adjudicación de la adquisición de los vehículos sujetos a subsidio del 30 por ciento de su valor, hasta por un máximo de renovación de 80 unidades, por cada una de las etapas del Programa, para la prestación del servicio de transporte público de media capacidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán, equipados con los dispositivos tecnológicos, estará a cargo del CADPE y en él, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. El procedimiento de licitación y adjudicación de la adquisición e instalación de los dispositivos tecnológicos del sistema de monitoreo e integración al Sistema Único de Prepago, hasta por un máximo de 380 unidades del servicio de transporte público de media capacidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán conforme a las etapas establecidas en el presente Programa, estará a cargo del CADPE y se aplicarán en él, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 22. El procedimiento de aprobación para entrega del apoyo se realizará de la manera siguiente:

- I. **Recepción de solicitudes.** Las solicitudes deberán ser presentadas ante las oficinas del Instituto, en la ciudad de Morelia, Michoacán, las cuales deberán acompañarse de la documentación señalada en el artículo 15 del presente Programa, según corresponda;
- II. **Revisión de la documentación.** El Instituto revisará la solicitud y la documentación anexa, y en caso de que no la presente completa y vigente, requerirá al solicitante, mediante oficio de notificación, para que en un plazo de 10 días hábiles subsane errores o complete información. En caso de que no la presente en el término indicado, el expediente se desechará y no participará en el proceso de selección del Programa;
- III. **Factibilidad del apoyo.** El Instituto será responsable de verificar la viabilidad técnica de las solicitudes, así como de elaborar y presentar ante la Secretaría, una relación de las unidades candidatas a recibir los apoyos de que se trate, justificadas con base en los criterios de elegibilidad del Programa y sus Reglas de Operación.

La Secretaría determinará, conforme a los resultados de la licitación y adjudicación, el número de posibles beneficiarios de los apoyos, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad financiera;

IV. **Formalización de los apoyos.**

- a) La Secretaría notificará al Instituto, una vez que se cuente con el resultado de las licitaciones a que se refiere en el artículo 21 del Programa, el número de posibles beneficiarios de los apoyos;
- b) El Instituto procederá a depurar el listado de expedientes que hayan cumplido previamente con los requisitos previstos en el artículo 14, atendiendo a los criterios de elegibilidad, contenidos en el presente Programa y sus Reglas de Operación y elaborará el listado definitivo de beneficiarios del apoyo correspondiente, en un término de cinco días hábiles;

- c) Posteriormente, el Instituto notificará a los solicitantes del listado definitivo que pretendan obtener el apoyo para la renovación de unidades, previamente deberán, en un término máximo de 30 días naturales, celebrar contrato de compraventa con el proveedor que haya resultado ganador de la licitación, en el que se establezca que el solicitante pagará el 70 por ciento del valor de la unidad y la Secretaría pagará, a manera de subsidio, el 30 por ciento del valor restante, como anticipo;
- d) Una vez realizado lo anterior se celebrará convenio de concertación entre el beneficiario, a través de su representante legal, la Secretaría y el Instituto, el cual deberá especificar el apoyo a recibir, así como los derechos, obligaciones y sanciones de las partes;
- e) La Secretaría, en un término máximo de 15 días posteriores a la firma del convenio de concertación que refiere el numeral anterior, realizará los Documentos de Ejecución Programática Presupuestal (DEPPs) para cubrir el pago a los proveedores, ganadores de la respectiva licitación, de acuerdo al tipo de apoyo adjudicado, notificando lo anterior al Instituto;
- f) Posterior a la entrega del subsidio, el Instituto en un término de 15 días hábiles, recabará del beneficiario la documentación siguiente:
1. Factura o carta factura de la unidad, adquirida a nombre del beneficiario, en la que se indique el número de serie, características técnicas y modalidad de la unidad, conforme a las especificaciones establecidas en el Programa;
 2. Fotografías de la unidad adquirida, de acuerdo al formato que establezca el Instituto;
 3. Documento de entrega-recepción de la unidad o su equivalente por parte del proveedor; y,
 4. Carta, bajo protesta de decir verdad, en la que el beneficiario manifieste que el subsidio fue aplicado conforme al objeto del Programa y que la unidad se encuentra en operación.
- g) Tratándose de los casos en que solamente se instalen los dispositivos tecnológicos materia del presente Programa, el Instituto requerirá del beneficiario lo siguiente:
1. Contrato celebrado con la empresa prestadora del servicio de monitoreo y de prepago;
 2. Constancia emitida por el proveedor ganador de la licitación donde se acredite la instalación de los dispositivos tecnológicos en la unidad correspondiente; y,
 3. Carta bajo protesta de decir verdad en la que el beneficiario manifieste que el subsidio fue aplicado conforme al objeto del Programa y que la unidad se encuentra en operación.
- Además, el Instituto verificará que las unidades motrices sujetas al apoyo, cuenten con los dispositivos electrónicos materia del Programa y se encuentren en pleno funcionamiento.

V. **Seguimiento, control y cierre administrativo.**

El Instituto, será responsable de llevar a cabo el seguimiento y control del cumplimiento de los convenios formalizados. Para tal efecto, deberá realizar lo siguiente:

1. Visitas de supervisión de las unidades que recibieron el apoyo, materia del Programa, para verificar el uso y operación de las unidades y de los dispositivos tecnológicos instalados; y,
2. Integrar un informe de cumplimiento de la ejecución del Programa.

Con la información previamente proporcionada por el Instituto, la Secretaría hará el cierre administrativo del Programa.

SECCIÓN II
DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 23. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación del Programa se realizarán con recursos propios de la Secretaría, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la mayor eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Los mecanismos de operación de los esquemas de garantías, serán los establecidos por la dependencia o Institución Financiera, responsable de la administración del esquema, que garantice las mejores condiciones de los financiamientos, que les sean autorizados a los beneficiarios

del Programa para la adquisición de las unidades.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 24. El Instituto, será la unidad administrativa, encargada de la ejecución del Programa, y le corresponderá verificar la información que presenten los solicitantes, que cumplan con los requisitos y se les apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

SECCIÓN II DE LA INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 25. La Secretaría, será la instancia normativa para la aplicación del presente Programa y sus Reglas de Operación.

CAPÍTULO VIII DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 26. Para la ejecución del presente Programa, a la Secretaría le corresponden las funciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta implementación de la logística y operación del Programa;
- II. Verificar la correcta ejecución del Programa y la aplicación de las Reglas de Operación; y,
- III. Aprobar el listado definitivo de los posibles beneficiarios de los apoyos.

Artículo 27. Para la ejecución del presente Programa, al Instituto le corresponden las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría, en la difusión, logística y convocatoria del Programa;
- II. Recibir solicitudes de apoyo, así como los expedientes individuales anexos;
- III. Revisar e integrar los expedientes de solicitud de apoyo;
- IV. Dar seguimiento al otorgamiento de los apoyos, conforme a los convenios de concertación suscritos;
- V. Requerir a los beneficiarios la documentación comprobatoria correspondiente; y,
- VI. Coadyuvar con la Secretaría, en el cumplimiento de los fines del Programa y sus Reglas de Operación.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 28. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación de la Secretaría y el Instituto, así como a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx acorde a la normatividad vigente en la materia. Así mismo, se dará a conocer mediante las acciones siguientes:

- I. Mediante eventos locales y regionales de promoción;
- II. A través de los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y,
- III. Con otras acciones que se consideren adecuadas para el cumplimiento del objeto.

Artículo 29. La Secretaría elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa y los presentará ante las autoridades competentes. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe final que dé a conocer el impacto social y económico del Programa.

Artículo 30. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de

Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

Con el objeto de proponer mejoras continuas, lograr resultados positivos y transformadores de mayor impacto a corto, mediano y largo plazo y contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas, con transparencia, el Instituto evaluará la ejecución del Programa, en conjunto con la Secretaría, considerando los indicadores siguientes:

Nivel de indicador	Resumen narrativo	Indicador	Método de cálculo	Medios de verificación
Propósito	La oferta del servicio de transporte público suficiente, de calidad y en vehículos seguros y adecuados para las y los usuarios del municipio de Uruapan.	Promedio de edad del parque vehicular de la modalidad de "Media Capacidad" en el municipio de Uruapan.	$A=B/C$ A= Promedio de edad del parque vehicular de la modalidad de "Media Capacidad", en el municipio de Uruapan. B= Sumatoria de las edades de todas las unidades de transporte público en la modalidad de "Media Capacidad" registradas en el Sistema Estatal del Transporte Público, en el municipio de Uruapan. C= Número total de unidades de transporte público en la modalidad de "Media Capacidad" registradas en el Sistema Estatal del Transporte Público, en el municipio de Uruapan.	Informe Anual de Actividades y Registros Administrativos Internos contenidos en el Registro Estatal del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.
Componente	El servicio de transporte público se presta en unidades eficientes, en el consumo de combustible y coadyuvan en la reducción de la producción de gases, de efecto invernadero, en el municipio de Uruapan.	Porcentaje de unidades de transporte público en la modalidad de "Media Capacidad" con una producción de monóxido de carbono igual o inferior a 0.5 g/km, en el municipio de Uruapan.		

Artículo 31. La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación; además promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 32. Los recursos autorizados para el Programa que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. La Secretaría implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, de conformidad a lo estipulado por las normas aplicables e incluirá en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la leyenda:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 34. La Secretaría promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa, a fin de establecer las bases, conforme a las cuales se operará y dará seguimiento a las acciones de Contraloría Social, en las que se impulsará la participación activa de las personas beneficiarias para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, así como de la correcta

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Asimismo, la Secretaría deberá solicitar, al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción y establecimiento de la Contraloría Social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia, a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas beneficiarias, para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Artículo 35. La entrega de los apoyos del Programa se formalizará mediante la firma del convenio de concertación correspondiente con los beneficiarios, asegurando el cumplimiento de los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 36. El Instituto elaborará y actualizará el padrón de beneficiarios del Programa, el cual deberá formar parte del padrón de beneficiarios de todos los programas que tiene a cargo la Secretaría.

Artículo 37. Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y la aplicación de las Reglas de Operación, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en la Secretaría, ubicada en la calle Escarcha número 272, de la colonia Prados del Campestre, C.P.58297; al servicios de atención telefónica 070, o a través de la página electrónica www.sedum.michoacan.gob.mx o en el área respectiva de la Secretaría de Contraloría, ubicada en la calle Benito Juárez Número 127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 3108600 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias deberán identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

La Secretaría y en su caso, la Secretaría de Contraloría darán seguimiento a las denuncias según corresponda, conforme a la normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 38. La Secretaría será la instancia responsable de la interpretación, para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten, en el ámbito de su competencia.

Artículo 39. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia www.sedum.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, conforme a la suficiencia presupuestaria correspondiente.

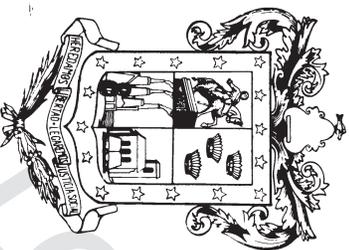
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

GLADYZ BUTANDA MACÍAS
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y MOVILIDAD
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL